

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 193.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Pao, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 Junio 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 222. Los valores descubiertos y contraídos serán: 1.º, los que aparezcan como resultantes en el estado letra T de intervención recíproca; 2.º, el importe de las suscripciones al derecho de apartado verificadas en la provincia, y 3.º, los productos diversos del ramo.

Los primeros se justificarán con certificación de las cantidades que deba contraer la Administración por correspondencia de cargo, acompañada de una relación de las pertenecientes á cada uno de los meses del año económico.

El segundo se justificará con certificación de las cantidades que corresponde contraer por derecho de apartado, acompañado de un estado resumen por oficina y sus productos mensuales, totalizando el año, y de una relación nominal por meses de cada oficina que se mencione en la certificación, extendida y firmada por el Jefe de la misma, con la conformidad del Oficial primero de la principal.

Los terceros se justificarán por medio de certificación y relación detallada de los conceptos.

Art. 223. Las cantidades ingresadas en Tesorería se justificarán con resúmenes por meses y conceptos y relación detallada de los ingresos efectuados.

Art. 224. En la columna de débitos pendientes de cobro, deberán aparecer en una suma los valores contraídos y

no realizados, y además las cantidades recaudadas, pero no ingresadas dentro del período á que la cuenta corresponde, y se justificará con una relación de conceptos, expresando la razón por que figuran los créditos.

Art. 225. A la cuenta de Rentas públicas acompañará: primero, un resumen de los valores anulados por bajas, los cuales se justificarán con certificaciones expedidas por la Dirección general, y segundo, un resumen del líquido realizado en el principal y sus Estafetas durante el año económico, determinando los diversos conceptos, y expresando en cada mes de recaudación el número de cargaremes de la cantidad hecha efectiva en la Caja de la oficina. Este resumen se justificará con certificaciones mensuales de los cargaremes parciales, expresando el concepto del presupuesto á que corresponde cada uno de aquéllos y su importe.

Art. 226. La primera partida del cargo de la cuenta de caudales la constituirá el importe de los saldos antiguos que vienen figurando en las cuentas de Rentas públicas hasta que sean dados de baja, y el de los correspondientes al año económico en la cuenta referente al período de ampliación.

En la segunda partida de cargo se consignarán el importe de los ingresos realizados durante el período á que corresponda.

La data comprenderá el importe de los ingresos hechos en Tesorería. La diferencia entre el cargo y la data se hará figurar en la cuenta.

La cuenta de caudales se justificará con la misma documentación que ha servido para la cuenta de Rentas, ajustándose á la estructura del impreso facilitado por Hacienda.

Art. 227. A la terminación del período correspondiente á cada cuenta todos los créditos que resulten pendientes de cobro en la misma pasarán á la de ampliación; pero simultáneamente se darán en ésta de baja y se consignarán como aumentos por rectificaciones en la del ejercicio corriente todos los créditos que resulten por los conceptos siguientes, que se aplicarán siempre al presupuesto vigente en el momento de su realización:

- 1.º Resultas de ejercicios cerrados desde el año de 1850 en adelante.
- 2.º Atrasos hasta fin del año 1849.
- 3.º Alcances de todas clases.

4.º Reintegros desde 1850 en adelante.

Art. 228. Los créditos que al terminar el período de ampliación se hallen pendientes de cobro, se cargarán á las cuentas del ejercicio corriente con aplicación á resultas de ejercicios cerrados, formando en éstos una cuenta especial, en que se detallarán por años y conceptos los créditos que se encuentren en este caso, datándose la Administración de cualquier cantidad que se hubiese ingresado en Tesorería ó cuyo crédito haya sido anulado, justificándolo por medio de certificaciones.

Art. 229. Las Administraciones principales formarán tres ejemplares de estas cuentas. Los dos primeros se entregarán en las Delegaciones de Hacienda, incluyendo en el destinado al Tribunal de Cuentas del Reino las cartas de pago y certificaciones mensuales de los cargaremes, una y otras originales, y en el segundo copias autorizadas de dichos documentos. El tercer ejemplar se remitirá al Centro directivo sin dichas copias, porque ya obran en el mismo.

Art. 230. Los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas se subsanarán por medio de certificaciones justificadas con aplicación al aumento ó baja en que deban figurar, las cuales se solicitarán del Centro directivo.

Art. 231. La Dirección proveerá á las Administraciones de los impresos necesarios para la documentación de las cuentas.

Art. 232. Los Administradores tendrán presente para la rendición de estas cuentas todo lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Sección quinta.

De los transportes no contratados.

Art. 233. Los abonos que los Administradores de Correos hayan de hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la Conformidad del Oficial primero; justificada con el recibo ori-

ginal del Capitán ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

Art. 234. La operación de facturar la correspondencia que no pueda ser transportada en el coche correo será presenciada siempre por un Oficial ó aspirante, que firmará la conformidad en el talón respectivo.

Art. 235. Serán relevados de esta intervención los empleados de las ambulantes cuando puedan llevarla á cabo los asignados á oficinas fijas.

Art. 236. Los talones que acrediten el peso y el importe de la correspondencia facturada, se remitirán por conducto del Administrador principal diariamente al Centro directivo para confrontarlos con las cuentas que presenten las Compañías de los ferrocarriles.

Art. 237. El empleado que intervenga la operación de facturar correspondencia, será directamente responsable de cuantas inexactitudes resulten en los datos consignados en los talones respectivos.

Art. 238. Sólo se facturarán las sacas de correspondencia que no puedan ser colocadas en el coche correo, y los Jefes de las expediciones ambulantes serán responsables de toda contravención á lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO III

De la estadística.

Art. 239. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 240. Las Estafetas remitirán á su principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta, resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 290.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación del Gobernador civil de Gerona, consultando si, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, puede permitirse que los cerdos lechones de dos y tres meses procedentes del extranjero y destinados á la cría tengan libre tránsito, previo reconocimiento, pero sin someterlos al descanso de diez días que aquella soberana disposición previene;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo la referida clase de reses quede exceptuada del citado período de descanso, permitiéndose la entrada de las mismas después de practicado el reconocimiento prescrito en la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y siempre que debidamente se justifique que han de ser destinados á la cría y no al sacrificio para el consumo de sus carnes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Tercera sección.

Número 1567.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Mayo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Parra y Sáez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprueba la liquidación del precio medio de los artículos del suministro correspondiente al mes de Abril.

La Comisión acuerda desestimar la instancia en que Bibiano Cánovas, solicita se le conceda demostrar no procede el acuerdo por el que fué declarado soldado sorteable, su hijo Federico Cánovas Roca.

Se acuerda asimismo se diga al Alcalde de Moratalla, remita los antecedentes necesarios para reclamar el certificado de existencia en el servicio del hermano del mozo Ginés López López.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se otorgue á Francisca Sánchez Barrancos el derecho de que uno de los dos hijos que tiene en el servicio, se le exceptúe del mismo siempre que proceda la justificación que marca la ley.

Del mismo modo acordó se informe á dicha Autoridad que procede desestimar la instancia en que Catalina Pagán López, solicita se exceptúe del servicio militar á su hijo José Navas Pagán.

En el mismo sentido que el anterior, se acuerda informar al Sr. Gobernador respecto de la instancia en que José Vera García, pide la redención del servicio militar de su hijo José Vera Mesegner, de la séptima sección de Murcia, para 1888.

La Comisión acuerda se diga al Jefe de la zona militar de Cartagena, que esta Corporación no puede volver sobre el acuerdo que declaró soldado sorteable á Antonio García y García, hijo de Pedro y Magdalena, por haber adquirido dicho acuerdo carácter ejecutivo.

Se acuerda remitir al Ayuntamiento de esta capital, la instancia en que Fernando Piñuela Portela, denuncia como comprendido en el art. 3.º á Angel Sánchez.

Visto el oficio en que el Alcalde de Murcia traslada el acuerdo de la primera comisión de quintas, respecto á la denuncia formulada por Manuel Gambín, contra Antonio Gil Silvestre, acordó la Comisión se reclame del Ayuntamiento el expediente que ha debido instruir.

Se acuerda informar al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, que procede se desestime el recurso interpuesto por el mozo Enrique Salmerón Franco.

Del mismo modo acordó se informe que el recurso promovido por el mozo Leandro Madrid Mulero, procede se revoque el fallo del Ayuntamiento y se mande abrir nuevo juicio para oír y juzgar la excepción que alega el expresado mozo.

También acordó se informe al señor Gobernador que previa la justificación que marca la ley, considera procedente se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimieron del servicio militar los mozos José Soriano Medina y Francisco Ortuño Díaz, y que se remita á la Superioridad copia del oficio en que D. Eustasio de Ugarte, á nombre de D. Francisco Zabáburu, ofrece ceder los alquileres de la casa que actualmente ocupa esta Corporación á beneficio de las obras del nuevo manicomio.

También acordó se devuelva al señor Gobernador el expediente que acompaña la Real orden referente al recurso interpuesto por don Antonio Crespo y Soler, por no tener competencia esta Corporación como Tribunal contencioso-administrativo.

Que se remitan á la misma autoridad para su aprobación las cuentas del ejercicio de 1887 á 88, correspondientes al Ayuntamiento de Aledo.

Se declaran precedentes los reparos formulados á las cuentas del ejercicio de 1886 á 87, correspondientes á los Ayuntamientos de Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote y San Javier; que se formulen los oportunos pliegos y se remitan á los Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes á fin de que los subsanen en el término de 30 días ó los contesten en el mismo plazo.

No habiendo rendido las cuentas del año de 1887 á 88 los Ayuntamientos de Ulea, Librilla y otros, acordó la Comisión nombrar comisionados para que procedan á formar de oficio las expresadas cuentas, é instruya expediente en averiguación de las causas que hayan motivado el retraso; cuyos comisionados tendrán las dietas de 10 pesetas diarias que serán abonadas por los responsables, interesando del señor Gobernador interponga su autoridad para que los Alcaldes presten á aquellos funcionarios los auxilios que reclamen.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que antes de resolver sobre el reglamento formado para el gobierno y administración del Cementerio de Alumbres considera procedente se devuelva al Ayuntamiento de Cartagena, á fin de que se llenen ciertas formalidades que faltan en el expresado reglamento.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Excma. Diputación, acordó la Comisión se formule el oportuno proyecto de solicitud pidiendo al Gobierno orden á la Delegación de Hacienda, practique una liquidación de las cantidades que por recargo adenda á los Ayuntamientos de esta provincia.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que considera procedente pase á la Jefatura del distrito minero el expediente de registro de la mina titulada la «Pia» del término de Jumilla, como asimismo la que se titula «Ramo de flores» sita en el término de Lorca.

Se acuerda que pasen á la sección de examen de cuentas municipales, las de los gastos carcelarios del partido judicial de Mula de los años 1886 á 87 y 1887 á 88; se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados en la Carcel Audiencia de Cartagena, en el mes de Enero último, y las de Murcia y Lorca, correspondientes al mes de Abril próximo pasado, y que se abone su importe en la forma establecida.

Quedó enterada la Comisión de los estados remitidos por el Director de la Casa de Misericordia, referentes á los víveres consumidos en aquel Establecimiento durante el mes de Abril último, y los que remite el mismo Director y el de la Casa de Expósitos, respecto al movimiento sanitario ocurrido en dichos Establecimientos en el último semestre.

Accediendo á lo interesado por el Director del Instituto de segunda enseñanza, acordó la Comisión se remita al Gobierno una exposición contra el proyecto de que el Estado se incaute de los bienes de aquel Establecimiento, y otra reclamando contra la supresión de las escuelas normales de esta provincia.

Se acuerda conceder á Josefa Jiménez García el auxilio de 50 pesetas para que pueda someterse al tratamiento del Dr. Ferrán.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al Director del Hospital, para que por administración se ejecuten varias obras en aquel Establecimiento, bajo la Dirección del Arquitecto provincial y rindiendo á su tiempo la oportuna cuenta.

Se confirman las órdenes interinas para que se entreguen á Dolores Ruiz Romero y Juliana Melgarejo Mateos y el niño y niña que respectivamente dieron á luz en el departamento de Maternidad de la Casa de Expósitos.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio, á María de la Presentación de San Nicolás con José Baños Saura, abonando aquella la dote que le corresponde.

Confirmar definitivamente el ingreso en el departamento de dementes, de Francisco Lorca Mateos.

Conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á los niños Antonio Correa Amorós, María del Rosario Díaz Mar-

tínez, Adelaida Arnaldo Plaza y Antonio Gómez Fuentes; y por la Hijuela de Expósitos de Cartagena al niño Fulgencio Agüera Esteban.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á favor de Juan Martínez Gálvez, Carmelo Jiménez Sánchez, Francisco Vélez Ruiz y Dolores Gómez Martínez.

A propuesta del Sr. Vicepresidente, acordó la Comisión que el oficial D. José Sánchez Buendía, pase á prestar sus servicios á la sección de cuentas existente en el Gobierno civil, y que el auxiliar D. Ramón Cañaja preste los suyos en la Contaduría de fondos provinciales.

También acordó se proceda ejecutivamente contra los Alcaldes y Concejales de varios Ayuntamientos de esta provincia que fueron declarados responsables por los descubiertos que tienen con la caja provincial.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Mayo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Sáez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Lorca, quinta sección.

112 Pedro Carbonero Segura; huérfano, excepción sobrevenida después del acto del sorteo, y habiendo sido declarado soldado sorteable por haber alcanzado la talla, acuerda la Comisión no aceptar la excepción de huérfano y continúe soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cotillas.

15 Joaquín Almada Mengual; pendiente de ser reconocido el padre, no se presenta, para mañana.

Reemplazo de 1887.

Murcia, tercera sección.

Andrés Sánchez Cué; huérfano con otro impedido, no se presenta á ser reconocido, para el día 4 de Junio.

Reemplazo de 1889.

Murcia, quinta sección.

46 Isidoro Galián Belda; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

50 Juan José Arróniz Ruiz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

110 Ramón Soto Pérez; huérfano con hermano ejército, la hermana cumple 17 años en el actual, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Murcia, sexta sección.

17 Esteban Ruipérez Trigueros; hermano ejército, no justifica, para el 4 de Junio.

66 José López Rubio; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

74 Juan García Hernández; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

15 Antonio Salmerón Ibañez; her-

mano ejército, no justifica, para el 4 de Junio.
 Reemplazo de 1889.
 Murcia, séptima sección.
 27 Antonio Tomás Soler; hermano ejército, justifica, soldado condicional.
 Abanilla.
 9 Antonio Riquelme Marco; enfermo, para el 22 de Junio.
 Alhama.
 63 Santos Díaz Rubio; enfermo, para el 4 Junio.
 Caravaca.
 29 Emilio Torrecilla Sánchez; no comparece, soldado sorteable.
 43 Francisco Martínez Martínez; no comparece, soldado sorteable.
 110 Pedro Motos Moreno; hermano ejército, justifica, soldado condicional.
 94 Juan Martínez Corbalán; no comparece, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1888.
 16 Antonio Marín Marín; hermano ejército, justifica, soldado condicional.
 25 Eugenio Castillo López; hermano ejército, justifica, soldado condicional.
 63 Juan Fernández Teruel; inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Calasparra.
 35 José Carmona Sánchez; no comparece, soldado sorteable.
 Pacheco.
 55 Juan Molina López; hermano ejército con otro impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.
 Reemplazo de 1888.
 Abanilla.
 8 Antonio Molina Rubira; hermano ejército, justifica, soldado condicional.
 Mazarrón.
 49 Fernando Vera Ros; no comparece, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1887.
 1 Antonio Vera Ros; no comparece, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1889.
 Archena.
 9 Domingo Hernández Pache; no comparece, no fué citado, para el 28 del actual.
 Murcia, tercera sección.
 80 Tomás Ternel Molina; de observación, útil, soldado sorteable.
 Yecla.
 130 Pedro Ortega Tórnero; de observación, útil, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1888.
 Cieza.
 73 Juan Lucas Tomás; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Murcia, quinta sección.
 87 Juan José Jiménez Ortuño; de observación, útil, soldado sorteable.
 8 Antonio Ortega Molina; de observación, útil, soldado sorteable.
 Murcia, segunda sección.
 21 Antonio Martínez Galán; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1888.
 Villanueva.
 5 Laureano López López; de obser-

vación, inútil, excluido temporalmente.
 8 Pedro José Moreno López; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Campos.
 2 Francisco Moreno Panalver; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1887.
 Murcia, cuarta sección.
 122 Miguel Martínez Pérez; de observación, útil, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1887.
 Murcia, tercera sección.
 117 José Carrillo Pérez; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1886.
 Cartagena, tercera sección.
 35 José Luengo Albaladejo; de observación, inútil, excluido totalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Villanueva.
 3 Ginés Ortiz Gambín; de observación, útil, soldado sorteable.
 San Javier.
 27 José Banzal Bueno; de observación, útil, soldado sorteable.
 Cartagena, sexta sección.
 22 Pedro Mateo Ros; de observación, útil, soldado sorteable.
 Cehegín.
 119 Salvador Abril González; de observación, útil, soldado sorteable.
 Molina.
 29 Francisco González Gomariz; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 La Unión.
 3 Antonio Andrés Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Totana.
 52 José Navarro Navarro; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Lorca, quinta sección.
 98 Juan Navarro Ruiz; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1888.
 Totana.
 Cesáreo Costa Rosa; de observación, útil, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1886.
 Mazarrón.
 81 Juan García Zamora; de observación, inútil, excluido totalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Fuente-álamo.
 42 Gabriel Solano Osete; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Caravaca.
 92 Juan Sánchez Torres; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1888.
 Aguilas.
 1 Andrés Gil Cuenca; inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Mazarrón.
 99 José Martínez Navarro; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 52 Francisco Jorquera Vivancos; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1888.
 Joaquín Borrajo Zamora; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.
 86 José Segura Montoya; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Aguilas.
 90 José Asensio Navarro; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Cartagena, cuarta sección.
 118 Nicolás López Martínez; de observación, útil, soldado sorteable.
 30 Domingo Martínez Inglés; de observación, útil, soldado sorteable.
 Reemplazo de 1887.
 Cartagena, quinta sección.
 42 José Egea Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1888.
 62 José Cabas Sánchez; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Cartagena, primera sección.
 172 Miguel Betria Bas; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.
 Cartagena, cuarta sección.
 7 Emilio Martínez Torres; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1887.
 92 Manuel Cortés García; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1886.
 La Unión.
 221 Tomás Martínez Martínez; de observación, inútil, excluido totalmente.
 Reemplazo de 1889.
 Murcia, sexta sección.
 42 José Gómez Carrillo; de observación, inútil, excluido temporalmente.
 Reemplazo de 1886.
 Bullas.
 13 Alfonso Marsilla Alvarez; de observación, inútil, excluido totalmente.
 Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, Antonio Hernández Almansa. = El Secretario, José Ledesma.

Número 1535.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

Ejercicio corriente de 1888 á 1889.—Tercer trimestre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			12 20
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			1 98
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			1000 »
Total cargo:			1014 18
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		71 25	71 25
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	45 83		45 83
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.	395 06		395 06
Por sueldos de empleados.	121 66		121 66
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	206 25		206 25
Por idem de culto y clero.			
Por idem generales.		18 »	18 »
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Total data.	768 80	89 25	858 05

RESUMEN.

Importa el cargo.		1014 18
Idem la data.	(Personal. . . 768 80)	858 05
	(Material. . . 89 25)	

Existencia en caja para el siguiente trimestre. . . 156 13

De forma que importando el cargo 1014 pesetas 18 céntimos, y la data 858 pesetas 05 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 156 pesetas 13 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Lorca 6 de Abril de 1889.—El Administrador, Claudio Pérez. = V.º B.º: La Presidenta, Juana Colson de Campoy.

Quinta sección.

Número 1586.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA
ZONA 7.ª CASCO DE LA CAPITAL
MURCIA

Tercer trimestre de 1888 á 89.

Contribución territorial.

Relación por duplicado, comprensiva de los contribuyentes deudores por el concepto de territorial, como hacendados forasteros en el tercer trimestre del corriente año económico, los cuales no han podido ser notificados según procede reglamentariamente, á causa de ser desconocidos sus domicilios; y á virtud de la resolución dictada por la Administración de Contribuciones, consecuente á la consulta de esta dependencia, la cual determina que se practique la diligencia expresada, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se forma y pasa la presente en unión de la providencia de segundo grado, recaída en su respectivo expediente y que á continuación se inserta, á poder del Sr. Administrador, á fin de que se sirva disponer su publicación en el periódico oficial, y con ello queden notificados en forma legal los individuos siguientes:

Número de orden, nombres de los deudores, vecindad de los mismos y cantidad que adeudan.

203 Dolores Pascual de Riquelme, 76'85 pesetas.

309 Francisco Javier Fernández de la Reguera, 156'65.

635 Josefa y Vicenta García, 41'50.

637 Juan Pérez Moreno, 17'02.

656 José Madrid Galindo, 2'84.

669 León Martínez, 6'07.

686 Luisa Lebona Alburquerque, 276'71.

931 Viuda de Francisco Pacheco Ayllón, 6'13.

Cuya providencia, á tenor de lo expresado anteriormente, copiada á la letra es como sigue:

«En virtud de las atribuciones que me confiere la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de 2.º grado é incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que constan en la precedente relación, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 16, procediéndose contra los mismos al embargo de sus bienes muebles y semovientes, frutos, rentas y cuanto determina el art. 20, en cantidad bastante á cubrir el débito principal, recargos y demás gastos causados ó que se causen, si transcurridas las veinticuatro horas que previene el art. 17, no verifican el pago de sus respectivos descubiertos. Notifíquese este proveído en la forma que establece el artículo de la citada Instrucción y solicítense del señor Alcalde, la necesaria autorización para penetrar en el domicilio de los morosos, á la vez que la designación de los dos testigos que han de acompañar al actuario, de acuerdo con los casos segundos de los artículos 21 y 71 de la mencionada Instrucción».

Y para que conste, expido ésta con entrega de su duplicado al Sr. Administrador y á los expresados efectos, de cuyo recibo firma un ejemplar para su unión al expediente de referencia, en Murcia á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Recibí el duplicado: El Administrador, Lacroizette.—El Agente ejecutivo, Antonio Hernández Barceló.

Octava sección.

Número 1579.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Rodríguez, natural de Ronda ó Morón, vecino de Linares, provincia de Jaén, casado, trajinero, de unos cincuenta años; siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, hojos pardos, pelo negro, con bigote, y viste de negro con botinas y sombrero hongo; y un tal José, vecino de Murcia, soltero, trajinero, de unos treinta años; de estatura regular, color moreno, hojos pardos, barba cerrada y afeitada y viste como el anterior, de paño negro y sombrero hongo negro; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid», á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye contra los mismos y otros, sobre robo de un macho mular; bajo apercibimiento, que de no comparecer, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Manuel García Rodríguez y un tal José, que le acompañaba el día treinta de Marzo último, y caso de ser habidos, disponer sean conducidos á las Cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Caravaca á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Carlos Grande.—D. S. O., José María Martínez Carrasco y García.

Número 1580.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA RODA

Don Martín Perillán y Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Domingo Gallego Lozano, soltero, de ocho á nueve años de edad, domiciliado en Tarazona, cuyo paradero se ignora, debiendo hallarse según los antecedentes adquiridos en la provincia de Murcia; para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración en causa criminal contra Antonio Jiménez Gijón, sobre lesiones; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Martín Perillán y Marcos.—P. S. M., Leandro Escribano Molina.

Número 1581.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto la prevenido en el artículo primero del Real decreto de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y artículo treinta y uno de la Ley de la misma fecha sobre juicios por Jurados, se ha señalado el día treinta y uno del actual hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, el acto del sorteo público de los cuatro nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y de los dos entre los seis por industrial que han de formar la Junta del partido, en unión del señor Cura Párroco y del Maestro de Instrucción primaria más antiguos de esta ciudad.

Dado en Cartagena á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí: Juan Villas Vitón.

Número 1589.

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sugeto apodado Maya, cuyo nombre y circunstancias personales se ignoran, que se supone de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Francisco Fernández; apercibiéndole, que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de su señoría, Francisco Bautista y Soriano.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 >

Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos. 21 >

Idem por la subasta de alcoholes. 9 >

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. 9 >

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Luciano.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antonio y San Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.